

CONTRATO DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE LA EMT EN LAS NORMAS UNE-EN 13816, UNE-EN ISO 9001, UNE-EN ISO 14001, UNE-EN ISO 50001 E ISO 45001

En València a 17 de julio de 2020.

REUNIDOS:

DE UNA PARTE: Don *****, mayor de edad, con DNI *****, actuando en nombre y representación, en su calidad de Director-Gerente de la mercantil “**EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA, S.A.U. (MEDIO PROPIO)**”, en adelante **EMT**, con domicilio social en 46001 València, Plaza Correo Viejo nº 5, con CIF nº A-46318416.

DE OTRA PARTE: Don *****, mayor de edad, con DNI *****, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado, de la mercantil “**AENOR INTERNACIONAL S.A.U.**”, en adelante **AENOR**, con domicilio social en 28004 Madrid, calle Génova nº 6, con CIF nº A-83076687.

AENOR declara no estar afecto de ninguna incompatibilidad legal para contratar con el Ayuntamiento de València, accionista único de **EMT**, ni incurso en causa alguna de prohibición para contratar de las previstas por el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y quedando obligado a comunicar a **EMT** por escrito cualquier incompatibilidad y causa de prohibición que pudiera incurrir en el futuro.

Aseguran la vigencia de los poderes que tienen conferidos e intervienen, cada uno de ellos según la representación que tienen manifestada, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente, cuanto en Derecho fuere necesaria para obligar a sus representadas mediante el otorgamiento del presente documento, y proceden a la formalización del CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE LA EMT EN LAS NORMAS UNE-EN 13816, UNE-EN ISO 9001, UNE-EN ISO 14001, UNE-EN ISO 50001 e ISO 45001, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Mediante Resolución del Órgano de Contratación de **EMT** de fecha 16 de julio de 2020, **AENOR** ha resultado adjudicataria de la contratación de LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE LA EMT EN LAS NORMAS UNE-EN 13816, UNE-EN ISO 9001, UNE-EN ISO 14001, UNE-EN ISO 50001 E ISO 45001, EXP 2020/0014.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS

2.1.- Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- 1) Comunicaciones llevadas a cabo entre **EMT** y **AENOR** con posterioridad a la adjudicación.
- 2) Pliego de Condiciones Administrativas Particulares para la contratación de los servicios de certificación de la EMT en las normas UNE-EN 13816, UNE-EN ISO 9001, UNE-EN ISO 14001, UNE-EN ISO 50001 e ISO 45001, con sus correspondientes Anexos, dando aquí por reproducidos dichos textos.
- 3) Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación de los servicios de certificación de la EMT en las normas UNE-EN 13816, UNE-EN ISO 9001, UNE-EN ISO 14001, UNE-EN ISO 50001 e ISO 45001, dando aquí por reproducido su texto.
- 4) Oferta Técnica y Oferta Económica presentadas por **AENOR**.

2.2.- En todo aquello que no conste recogido en el presente documento será de aplicación lo previsto en los documentos relacionados en el anterior apartado 2.1.

2.3.- Para el caso de discordancia entre lo pactado en este documento y lo expresado en los pliegos y comunicaciones relacionados en el apartado 2.1, las partes acuerdan que prevalecerá en primer lugar lo pactado en este documento, seguido por lo dispuesto en los citados en el apartado 2.1.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

La certificación en las Normas que se indican a continuación:

* Normas Grupo Calidad:

- UNE-EN 13816-2005
- ISO 9001:2015

* Normas Grupo Medio Ambiente, Eficiencia Energética y Seguridad y Salud en el Trabajo:

- UNE-EN ISO 14001:2015
- UNE-EN ISO 50001:2011
- ISO 45001:2011 (ex OSHAS 18001)

El objeto del contrato **incluye** los servicios auditorías de certificación en fase inicial de obtención, en fase de seguimiento y en fase de renovación, así como los servicios de auditorías de cliente misterioso, detallándose en el Pliego de Prescripciones Técnicas las tareas a desarrollar con respecto a cada una de las Normas.

Las actividades objeto del contrato deberán desarrollarse en la forma y en las condiciones expuestos en el Pliego de Condiciones Administrativas, en el Pliego de Prescripciones Técnica, en sus correspondientes Anexos y en la Oferta de **AENOR**, y dando cumplimiento a todas las obligaciones y requerimientos recogidos en los mismos.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO

La vigencia del contrato se extenderá desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2022.

El contrato no admite prórrogas.

QUINTA.- FIANZA.-

AENOR ha formalizado fianza bancaria en garantía de la correcta ejecución en cuantía de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS (2.590,00 €), mediante aval inscrito en le Registro de Avals con el número ***** de fecha 1 de julio de 2020, para dar respuesta a las condiciones descritas, conforme a lo preceptuado en el pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

La garantía será aplicable parcialmente o en su totalidad, a primer requerimiento y con renuncia expresa e irrevocable a los beneficios de orden, excusión y división, por cualquier incumplimiento del adjudicatario, como pena convencional o para la indemnización de daños y perjuicios.

La garantía no ejecutada se devolverá a **AENOR** a los tres meses de la fecha de finalización del contrato.

SEXTA.- PRECIO DEL CONTRATO

Como contraprestación por su íntegra prestación de servicios, **AENOR** recibirá de **EMT** la cantidad máxima de **CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS EUROS (51.800,00 €)**, IVA no incluido, según el siguiente desglose de precio por tipo de certificación:

	IMPORTE (€)
UNE-EN 13816:2003	10.200
UNE-EN ISO 9001:2015	10.400
UNE-EN ISO 14001:2015	10.400
UNE-EN ISO 50001:2018	4.000
ISO 45001:2018	16.800

Una vez realizada la prestación contratada, y obtenida la conformidad de **EMT**, **AENOR** emitirá una factura con fecha día 30 del mes corriente y la remitirá al Departament de Finances de la EMT a la dirección de correo electrónico factures@emtvalencia.es.

En la factura se repercutirá el impuesto sobre Valor Añadido al tipo de gravamen que corresponda y figurará la siguiente referencia del proyecto: **EXP 2020/0014**.

Cuando la factura haya sido conformada por el responsable del contrato, el pago se realizará por EMT en el plazo de 30 días desde la fecha de la factura, mediante transferencia bancaria.

SÉPTIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

AENOR no podrá subcontratar ni ceder, parcial o totalmente, las prestaciones convenidas en el presente contrato, sin previa autorización expresa y por escrito de la **EMT**, siendo no obstante el porcentaje máximo admisible del 50%.

OCTAVA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Las partes se aseguran recíprocamente estar en legítima posesión de las autorizaciones y licencias de uso de todos programas informáticos y desarrollo de aplicaciones que se utilicen en la ejecución de la prestación convenida en el presente contrato. Cada parte tendrá derecho a reclamar a la otra parte las indemnizaciones por daños y perjuicios que le generen el incumplimiento de esta obligación.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

AENOR quedará obligado durante todo el periodo de vigencia del contrato, y con posterioridad a su finalización, al cumplimiento de la legislación vigente en cada momento en materia de protección de datos de carácter personal, la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma, el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea- Reglamento UE 2016/679 de 27 de abril de 2016 y a la cualquier otra normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente en cada momento, y la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la información.

En los supuestos en que para la realización de los servicios objeto de la contratación sea imprescindible que **AENOR** acceda a información contenida en los ficheros cuya titularidad es de EMT y que contienen datos de carácter personal, serán de aplicación las siguientes cláusulas:

- A) **AENOR** deberá presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- B) El acceso a la información no se considerará comunicación o cesión de datos por cuanto dicho acceso resulta necesario para la prestación de los servicios.
- C) La finalidad del tratamiento indicado es la de llevar a cabo la prestación de servicios objeto de la contratación.
- D) **AENOR** tratará los datos de conformidad con las instrucciones de EMT y sólo con las finalidades y los usos exclusivamente necesarios para el desarrollo de su actividad y para el que fueron requeridos sus servicios, no pudiendo usar los mismos para un fin distinto.
- E) **AENOR** será considerado encargado del tratamiento, respondiendo de las infracciones en las que pudiera incurrir en el caso de que los datos los destine para otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato.
- F) Los datos personales a los que tenga acceso **AENOR** no serán comunicados a terceros, ni siquiera para su conservación, excepto cesiones obligadas para la prestación de servicios, asistencia y representación de juicios, presentación de recursos, demandas, etc.

- G) **AENOR** devolverá a la finalización de la prestación de servicios, cuantos soportes contengan datos de carácter personal derivados de dicha prestación, procediendo al borrado de aquellos que se encuentren en su poder por cualquier medio, ya sea manual o automatizado, de forma que se garantice plenamente la devolución de los datos a EMT.
- H) **AENOR** conservará, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con EMT.
- I) **AENOR** se compromete a adoptar las medidas de índole técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A este efecto se compromete a cumplir las medidas de seguridad de nivel alto, conforme establece el R.D. 1720/2007.
- J) En este caso, EMT podrá solicitar que se acredite o verifique mediante la realización de una auditoria en los locales del adjudicatario, que se cumplen todas las medidas de seguridad que se indican en este apartado, siempre y cuando ello no dificulte las tareas de **AENOR**.
- K) **AENOR** se obliga al secreto profesional respecto a los datos de carácter personal objeto del tratamiento, debiendo guardar secreto durante el tratamiento y con posterioridad a la finalización del mismo.
- L) **AENOR** se compromete a comunicar y hacer cumplir a sus empleados, incluidos trabajadores de trabajo temporal o en prácticas, las obligaciones establecidas en los apartados anteriores y en concreto las relativas al deber de secreto y medidas de seguridad.
- M) **AENOR** responderá directamente ante la Agencia de Protección de Datos, u otros organismos competentes, y frente a terceros de los incumplimientos que se pudieran derivar de las condiciones anteriores. Asimismo, y sin perjuicio de sus responsabilidades legales, responderá ante EMT de cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionarle como consecuencia de estos incumplimientos.

De acuerdo con la normativa citada, los datos personales o correos electrónicos que **AENOR** y EMT se faciliten durante la ejecución del contrato podrán ser tratados por ambas partes de forma automatizada o en soporte papel con la única finalidad de poder llevar a cabo la prestación de los servicios contratados, y para la propia gestión interna o agenda de contactos. En cualquier momento podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativos a estos datos ante **AENOR** o EMT acompañando fotocopia del DNI.

AENOR hará extensibles estas obligaciones a todas las personas y empresas involucradas en la contratación (proveedores de software, de hardware, de servicios, desarrolladores, etc.).

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

Obligaciones específicas del órgano de contratación

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad de los contratos adjudicados y de información a los licitadores, el órgano de contratación no divulgará la información facilitada por éstos que hayan designado expresamente como confidencial.

Obligaciones específicas del adjudicatario

AENOR deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado tal carácter en los pliegos o en el contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de dicha información y hasta 3 años después de la extinción del contrato.

Contenido y alcance del deber de confidencialidad

Las partes se comprometen a aceptar la información confidencial en un marco de confianza y a no facilitarla a ningún tercero ni utilizarla para su propio beneficio sin obtener el previo consentimiento escrito de la otra parte.

La información confidencial se manejará de una forma confidencial por todo el personal de las compañías y entidades, sus consejeros, ejecutivos, empleados, agentes, representantes, asesores y cualquier otra persona o entidad que tenga acceso a la misma.

La información confidencial se utilizará únicamente para la consecución del objeto de este contrato.

Cualquier persona o entidad a la que se deba facilitar o dar acceso a la información confidencial será claramente advertida de su carácter confidencial y del contenido de este acuerdo de confidencialidad.

El receptor de la información confidencial no realizará copia de la información sin previo consentimiento escrito del emisor, excepto aquellas copias que sean necesarias para su estudio interno.

Cada parte asume la total responsabilidad por cualquier filtración o ruptura de la confidencialidad por cualquiera de sus consejeros, ejecutivos, empleados, agentes, representantes y asesores y de cualquier otra persona o entidad a la que haya facilitado la información, total o parcialmente.

En caso de resolución las partes quedan obligadas a devolver a la contraparte inmediatamente todos los documentos originales que se le hayan facilitado, a destruir todas las copias de los documentos, notas, resúmenes y archivos de cualquier clase que se haya generado y a no usar la información, o parte de ella, para su propio beneficio o el de un tercero.

Cualquier publicidad o información a los medios de comunicación referida a la simple existencia del presente contrato o a su contenido, deberá ser previamente aprobada por escrito suscrito por ambas partes.

Cada una de las partes responderá frente a la otra de cualquier daño directo derivado del incumplimiento de cualesquiera obligaciones dimanantes de la presente cláusula. Las partes responderán de los incumplimientos de todos sus dependientes, de sus colaboradores y de los terceros que conozcan la información confidencial con la autorización establecida en esta cláusula.

UNDÉCIMA.- COLABORACIÓN Y DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES

AENOR y **EMT** colaborarán activamente en la mejor ejecución del servicio contratado y designan como responsables del contrato a los siguientes dependientes:

Por **EMT**:

Correo-e: *****

Por **AENOR**

Correo-e: *****

DUODÉCIMA.- COMUNICACIONES

Para todos los efectos de notificaciones, comunicaciones y requerimientos entre las partes, a que pueda dar lugar el presente pacto, ambas partes designan respectivamente como propio domicilio, el consignado en la comparecencia de este contrato.

Las notificaciones y comunicaciones deberán realizarse por escrito, por cualquier medio que permita tener constancia del contenido de la comunicación, de su recepción o del intento de notificación y de su fecha.

Será válida la notificación o comunicación realizada mediante correo electrónico cuando se realice a las direcciones indicadas en el contrato.

Para su eficacia, cualquier modificación de la dirección postal, domicilio o dirección de correo electrónico indicada en este contrato deberá ser previamente notificada a la otra parte.

DECIMOTERCERA.- ALCANCE Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO

No existen pactos verbales que no hayan sido incluidos en el presente contrato.

El presente contrato y los documentos que forman parte integrante del mismo contienen todos los acuerdos existentes entre las partes y no existen otras representaciones, garantías, promesas o compromisos distintos de los referidos en el mismo.

Las obligaciones establecidas en el presente contrato no podrán ser modificadas ni novadas si no es virtud de acuerdo expreso y por escrito de las partes, conforme a lo establecido en la Cláusula Novena "Modificación del Contrato" del apartado X "Condiciones Generales de Contratación" del Pliego de Condiciones Administrativas".

DECIMOCUARTA.- PENALIZACIONES

Las penalizaciones previstas son las recogidas en la Cláusula VIII-3 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares:

1.- Primer incumplimiento

Salvo que concurran causas de fuerza mayor, en el supuesto de primer incumplimiento, EMT podrá aplicar la penalización de 500 €.

2.- Segundo incumplimiento

Salvo que concurran causas de fuerza mayor, en el supuesto de segundo incumplimiento, EMT podrá aplicar la penalización de 1.000 €.

3.- Tercer incumplimiento

Salvo que concurran causas de fuerza mayor, en el supuesto de tercer incumplimiento, EMT podrá aplicar la penalización de 2.000 € y quedará facultada para resolver el contrato.

4.- Incumplimiento de la Condición Especial de Ejecución

En caso de incumplimiento de la cláusula social establecida como Condición Especial de Ejecución, EMT podrá aplicar una penalización de 1.500.- euros.

5.- Acumulación de penalizaciones por un total que alcance el 50% del precio del contrato De conformidad con lo establecido en el artículo 192.1, las cuantías de las penalidades no podrán superar, en su total, el 50% del precio del contrato, IVA excluido.

Para el supuesto de que las penalizaciones aplicadas alcancen ese máximo, EMT quedará facultada para resolver el contrato.

6.- Pago de las penalizaciones

La penalización será exigible a partir del momento que la EMT comunique por escrito al adjudicatario la comisión de la infracción y la cuantía de la pena impuesta. El importe de las penalizaciones deberá ser abonado por el adjudicatario. Podrá ser deducido de cualquier pago que deba realizarse al adjudicatario, o en su caso, mediante realización de la garantía de correcta ejecución.

7.- Resarcimiento de daños y perjuicios

La pena no será sustitutiva de la obligación de cumplimiento ni de la indemnización por daños y perjuicios que pueda corresponder a la EMT.

DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

15.1.- Son causas de resolución del contrato las recogidas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares:

1. El incumplimiento esencial de las obligaciones asumidas por las partes.
2. El mutuo acuerdo de las partes, con los efectos que en el mismo se establezcan.
3. Incurrir el adjudicatario en incompatibilidad legal para contratar con el Ayuntamiento de València.
4. El incumplimiento de las obligaciones esenciales, y en particular las relativas a la subcontratación de los servidores o de los servicios asociados a los mismos en materia de tratamiento de datos.
5. Incurrir el adjudicatario en prohibición de contratar por concurrir alguna circunstancia de las previstas en el artículo 71 de la LCSP.
6. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.
7. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista, a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las

condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

8. La acumulación de penalizaciones previstas en este Pliego, superando el 50% del precio del contrato, IVA excluido. 9. Las que se consignent en el contrato

15.2.- Son también causas de resolución del contrato las siguientes:

1. El incumplimiento total o parcial de todas o alguna de las estipulaciones o pactos contenidos en este contrato.
2. La existencia de errores o defectos en la prestación del servicio no subsanados por **AENOR**, siempre que la **EMT** le haya requerido de cumplimiento por escrito y no se haya puesto remedio dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la comunicación.

15.3.- Siempre que se produzca una situación de conflicto, las partes intercambiarán comunicaciones escritas en las que definirán la situación, expondrán los argumentos en que fundamentan su posición y realizarán una propuesta para resolver la controversia. Tras el intercambio de comunicaciones, si no se alcanza una solución por escrito en el plazo máximo de quince días a contar desde el día en que se produjo la primera comunicación, cualquiera de las partes podrá instar la resolución judicial.

15.4.- En el caso que **EMT** opte por la resolución del contrato, tendrá derecho a exigir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

DECIMOSEXTA.- CONSERVACIÓN DEL CONTRATO

En caso de que alguna cláusula del presente contrato sea declarada ilegible, inaplicable o inválida, bien en parte o bien en su totalidad, esto no afectará a la validez y aplicabilidad de los demás acuerdos del contrato.

La declaración de nulidad de una cláusula no tendrá como consecuencia la nulidad de todo el contrato más que en el supuesto de que la cláusula invalidada tenga un contenido esencial para el cumplimiento de lo pactado. En lugar de la cláusula nula y para completar la omisión se considerará acordada la cláusula legal que más se asemeje por su contenido económico a la voluntad de las partes o al sentido y finalidad perseguida por ellas.

DECIMOSEPTIMA.- NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

La relación establecida al amparo del presente contrato es de carácter privado y, en cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por sus propias cláusulas y, en lo que en ellas no estuviere previsto, se atenderán las partes a las disposiciones del Código de Comercio, las leyes especiales y usos mercantiles, y en su defecto a lo dispuesto en el Código Civil.

No obstante, se aplicarán las normas de la Ley 9/2017 a las cuestiones citadas en el artículo 319 de dicha Ley.

DECIMOCTAVA.- SUMISIÓN A FUERO

La solución de cualquier controversia, desavenencia, divergencia o cuestión litigiosa que pudiere surgir en cuanto a la ejecución, interpretación, aplicación, nulidad, anulabilidad, eficacia, ineficacia, cumplimiento o incumplimiento del contrato. Se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de València.

Así lo otorgan por duplicado ejemplar y a un solo efecto que extienden en folios de papel común, que firman después de leído, en todas sus hojas, en prueba de conformidad y buena fe en el cumplimiento de cuanto en él se contiene, lugar y fecha “ut supra”.

AENOR INTERNACIONAL S.A.U.

**EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE
VALÈNCIA, S.A.U (Medio Propio)**

DILIGENCIA INFORMATIVA

Para dar el debido cumplimiento a lo que establece la legislación sobre contratación del sector público y sobre protección de datos de carácter personal, por la presente se hace constar que el documento precedente (contrato de los servicios de certificación de la EMT en las normas UNE-EN 13816, UNE-EN ISO 9001, UNE-EN ISO 14001, UNE-EN ISO 50001 e ISO 45001), se corresponde con el contrato original firmado el día 17 de julio de 2020, y que forma parte del expediente EXP 2020 / 0014.

Aquellas personas interesadas en consultar el contrato original, pueden hacerlo en las oficinas de EMT València, previa solicitud por escrito dirigida al Àrea de Contractació (correo-e: contractacio@emtvalencia.es).

Y, para que así conste donde proceda, se adjunta la presente al Contrato.

Directora Àrea Contractació